ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN LA REALIZACION Y PARTICIPACION DEL DISTRITO DE TURBO, EN EL REGIONAL DE SOTBOL FEMENINO CATEGORIAS MAYORES.

CODIGO UNSPSC: **80111623, 81141601**

ENTIDAD: **IMDEPORTES TURBO**

MUNICIPIO: **TURBO / ANTIOQUIA**

FECHA: **AGOSTO**

TABLA DE CONTENIDO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN
2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR
3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN
4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO
5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, CON LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.
6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO.
7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.
8. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DEL DECRETO 1510 DE 2013.
9. ANEXOS (si procede de acuerdo con la contratación)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.2.4. Numeral 3.3 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad.

El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los principios de universalidad, participación comunitaria, participación ciudadana, integración funcional, democratización y ética deportiva.

Nuestra carta política consagra en sus artículos 44 y 52 lo siguiente:

Artículo 44: Reconoce entre los derechos fundamentales de los niños el derecho a la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada y la alimentación.

Artículo 52: Reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. Además, el Estado fomentara estas actividades y se inspeccionara las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Igualmente, la Ley 181 de 1995, modificada por la Ley 494 de 1999 y reformada por la Ley 589 de 2000, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, en su artículo 1º expresa: *"Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre…"*

El artículo 3 *ibídem* plantea que "*para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores"*

(…)

5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

Dada la relevancia que a nivel constitucional y legal tiene la utilización del tiempo libre para una buena salud mental y un desarrollo adecuado de la personalidad, resulta fundamental que el Instituto municipal de Deportes del municipio de Turbo se preocupe de brindar espacios y programas para el adecuado aprovechamiento del tiempo libre de nuestros jóvenes.

De conformidad con la normatividad vigente, la necesidad se satisfice llevando a Cabo la celebración de un convenio de asociación con un ESAL, para que realice las acciones necesarias que permitan el correcto Desarrollo de la de primer evento regional de sotbol feminino categoras mayores " en el **DISTRITO DE TURBO** evento liderado Por la sugerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo de de INDEPORTES TUTBO. Dicha ESAL deberá responder a las necesidades administrativas, técnicas y logísticas que se requieran para el cumplimiento del objetivo misional y de las responsabilidades asignadas al ente deportivo distrital en el marco de la normatividad dispuesta para los programas de deportes recreación del distrito de turo durante la vigencia 2026. Al respecto cabe señalar que el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DEL MUNICIPIO DE TURBO fue creado mediante acuerdo 055 del 24 de agosto de 1995 se constituye como persona jurídica de derecho público del orden municipal dotado de autonomía administrativa personería jurídica y patrimonio independiente y forma parte integral del sistema nacional del Deporte. Tiene como misión garantizar el derecho social que tienen los habitantes del municipio de Turbo a satisfacer sus necesidades biosociales, a través de la práctica del deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre por medio de la administración de programas y proyectos de desarrollo deportivo. Así mismo, el Plan de Desarrollo 2024-2027 "**TURBO, PUERTO DE ESPERANZA Y VIDA"** Tiene como programa Deporte, Recreación y Actividad Física-DRAC y como objetivo el de promover un estilo de vida activo y saludable en la comunidad, se implementará un programa de fomento a la recreación, la actividad física y el deporte en el distrito de Turbo. Se organizarán actividades recreativas y deportivas en espacios públicos, parques y polideportivos, que promuevan la integración social y el bienestar físico y mental. Se fortalecerán los programas de formación deportiva y el apoyo a talentos locales, incentivando la participación en competencias regionales y nacionales. Además, se promoverá la construcción y adecuación de infraestructura deportiva, garantizando su accesibilidad y seguridad para toda la población.

Es por esto que El municipio de Turbo a través del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Turbo – IMDEPORTES Turbo se encargará de la organización y participación logística del evento, la planificación, coordinación y ejecución de todas las actividades necesarias para la realización primer evento regional de sóftbol femenino categorías mayores pues". Esto incluye la selección y adecuación de los espacios, la gestión de las inscripciones de los participantes, la disposición de recursos humanos y materiales, y la supervisión de las diferentes actividades a realizarse durante el evento, así mismo promocionar la actividad física, recreación y deporte en la subregión del Urabá antioqueño teniendo en cuenta el cumplimiento de las especificaciones y obligaciones establecidas por IMDEPORTES Turbo.

Para la ejecución del requerimiento anteriormente planteado, se hace necesario adelantar, mediante la celebración de convenio/convenios de régimen especial contemplados en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 355, modalidad reglamentada por el decreto 092 de 2017, en donde el instituto puede aunar esfuerzos con entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público social acorde con el plan de desarrollo Distrital y al plan de acción del Ente descentralizado, a fin de llevar a cabo

la contratación de un colaborador que garantice y demuestre amplia experiencia y capacidad de desarrollar las actividades logísticas y de toda índole referente al objeto contractual.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN LA REALIZACION Y PARTICIPACION DEL DISTRITO DE TURBO, EN EL REGIONAL DE SOTBOL FEMENINO CATEGORIAS MAYORES.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:
APORTE DEL INSTITUTO.

ITEMS	Cantidad	Valor unit	Valor total
Garactizar la realización de acto inaugural (silletería, sonido, presentador, carpas, grupo de danzas, chirimía, hidratación	1	1.510.000	1.510.000
garantizar el apoyo logístico durante la realización del evento(3 días)	10	$ 300.000	$ 3.000.000
garantizar el juzgamiento del Torneo para los equipos participantes	20	$ 200.000	$ 4.000.000
garantizar un coordinador para el desarrollo del evento	1	$ 2.000.000	$ 2.000.000
garantizar la Premiación primer, segundo y tercer puesto trofeos	3	$ 450.000	$ 1.350.000
garantizar la hidratación durante el desarrollo del evento (pacas de agua x 250ml x 40 unds)	80	$ 8.000	$ 640.000
garantizar el servicio de alimentación para el para el seleccionado de Turbo femenino que contenga(arroz, frijol o lenteja, ensalada, tajada madura, proteína, y jugo).	60	$ 25.000	$ 1.500.000
garantizar botiquín para la participación equipo de Turbo	1	$ 1.000.000	$ 1.000.000
garantizar el transporte ida vuelta del seleccionado de Turbo hasta el lugar de las competencias	1	$ 2.000.000	$ 2.000.000
Total			**$ 17.000.000,00**

APORTE DE LA ESAL.

La ESAL se compromete a realizar un aporte de cinco millones cien mil pesos (5.100.000) con la finalidad de garantizar la correcta ejecución del convenio.

Producto o servicio	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Vehículo	Garantizar vehículo automóvil y conductor para apoyo de la logística durante el desarrollo del evento	1	Transporte x3 días
Coordinador	Garantizar un profesional coordinador logístico para el desarrollo de las jornadas competitivas	1	Persona x duración del evento
hidratación	garantizar bebidas hidratantes en presentación individual	$ 300	unidad
papelería	garantizar los elementos de papelería	1	global

2.2 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS - UNSPSC.

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	80111623	Servicios temporales de compras y logística
2	81141601	Logística

2.3 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN.

Por el tipo de convenio no se aplica autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos.

2.4 OBLIGACIONES

A) OBLIGACIONES GENERALES DE ESAL)

1) Garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Presentar el pago de salud, pensiones y riesgos profesionales para cada pago. **3)** Presentar los informes necesarios a Imdeportes Turbo. **4)** Ejecutar el objeto de este convenio en el plazo y sitio convenidos. **5)** Garantizar que el servicio sea de óptima calidad y que cumplan con todas las características y especificaciones consignadas en el convenio. **6)** Atender las consultas y sugerencias del supervisor. **7)** Solicitar a ImdeportesTurbo, información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas para el cumplimiento del objeto contractual.

B) <u>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESAL:</u> Para efectos del cumplimiento del

1. Garantizar que los elementos de consumo, cuenten con los permisos y autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.
2. Garantizar el suministro de alimentación, refrigerios, hidratación y botiquín durante para el seleccionado del distrito de turbo
3. Contar con los mecanismos de control necesarios para garantizar la efectiva prestación del servicio de apoyo logístico.
4. Contar con la documentación al día de los vehículos que prestarán los servicios de transporte al personal, igualmente deberán contar con todos los seguros y permisos requeridos.
5. Garantizar la premiación del primer segundo y tercer lugar de los participantes
6. Garantizar
7. Garantizar un coordinador del evento durante el desarrollo de cada programación
8. Garantizar el acto inaugural del evento

<u>A)</u> <u>OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE IMDEPORTES TURBO</u>: se obliga a:

1. Indeportes Turbo desembolsará los recursos del Convenio de conformidad a la forma de pago establecida.
2. Proporcionarle a la ESAL los elementos que este solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto convenio, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del convenio, dicha responsabilidad será exclusiva de Imdeportes Turbo. El Supervisor validará que el proyecto se ejecute de conformidad con los precios del mercado. De no hacerse el informe presentado no será aprobado y el convenio será terminado.
3. Verificar ESAL presente las garantías en los términos exigidos para dar inicio a la ejecución del convenio, así como verificar las demás pólizas que se constituyan en relación con el presente convenio.
4. Las demás obligaciones inherentes a la ejecución del convenio.

2.5 **PLAZO:** DIEZ (10) DIAS**,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio.

2.6 **TIPO DE CONVENIO:** Convenio de asociación.

VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El valor del convenio es **de VEINTIDOS MLLONES CIEN MIL PESOS M/L. ($22.100.000) el instituto realizará el aporte de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/L ($17.000.000**),**),** por otro lado, la ESAL se compromete a aportar el valor de **CINO MILLONES CIEN MIL PESOS ($5.100.000)** El valor del aporte del instituto se desembolsará de la siguiente manera: contra facturación y luego de la emisión de la correspondiente acta de supervisión por parte de la entidad y recibido a satisfacción tras el cumplimiento de las exigencias del contratante donde conste el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de este convenio, informe de ejecución de actividades con sus respectivos soportes, el cual dará cuenta del cumplimiento de las obligaciones pactadas en desarrollo del objeto contractual durante la vigencia del mismo, acreditación de haber realizado el pago de la seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales del cooperante y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto.

Parágrafo: Aspectos Tributarios ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, Artículo 237 del Acuerdo municipal N° 032 del 26 de diciembre de 2024. En el momento de todos los pagos de los contratos o sus adicciones, las órdenes de servicio, compra u obra con sus adiciones el cuatro por ciento 4% del valor bruto del mismo. **ESTAMPILLA PRO-CULTURA Artículo 229** del Acuerdo municipal N° 032 del 26 de diciembre de 2024. La tarifa aplicable es del uno por ciento (1%) del valor de los contratos o sus adicciones**. ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS** Artículo 250 del Acuerdo municipal N 032 del 26 de diciembre de 2024. La tarifa es un punto porcentual (1%)**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La periodicidad de los pagos se efectuará de conformidad con la certificación de la disponibilidad de PAC programado por la Tesorería del IMDER – TURBO.

PARÁGRAFO TERCERO. APORTE Y REQUISITOS DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. Para la ejecución de este convenio se requiere que la entidad sin ánimo de lucro realice un aporte mínimo en especie consistente en lo siguiente:

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN LA REALIZACION Y PARTICIPACION DEL DISTRITO DE TURBO, EN EL REGIONAL DE SOTBOL FEMENINO CATEGORIAS MAYORES.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que el presente proyecto pretende alcanzar metas ambiciosas relacionadas con el deporte y recreación de los niños, niñas y adolescentes del municipio, se pretende a través de una alianza que involucre a entidades gubernamentales, comunitarias y privadas sin ánimo de lucro, aunar esfuerzos para lograr los resultados planteados en el convenio mediante la suscripción de un convenio de asociación con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad es importante tener en cuenta que:

El artículo 355 de nuestra Constitución Política establece:

> *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*

Conforme la norma Constitucional transcrita puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos, a saber:

a) *Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista*. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política.

b) *Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios*. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público.

c) *La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo*.

Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, en virtud de lo cual El Presidente de la República, en uso de las facultades constitucionales reglamentarias expidió los Decretos 777 del 16 de mayo de 1992, 1403 del 26 de agosto de 1992, y, el Decreto 2459 del 9 de diciembre de 1993, los cuales derogó con la expedición del Decreto 092 de 2017; mediante el cual reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal debía contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Por otra parte, pero en el mismo sentido, en su artículo 2º dispuso:

> "*Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones*.

a. Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b. Que el convenio no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del convenio; y,

c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada convenio en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

Complementa dicho Decreto; su artículo 3 al disponer que es reconocida idoneidad:

Artículo 3. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que deben acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para tal efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.

La Corte Constitucional en sentencia C-712 de 2001, referente a esta modalidad de contratación expuso lo siguiente:

> *"(…) el ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios, y el segundo, que permite la celebración de convenios para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, a la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38), buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas".*

En igual sentido, en la sentencia C-543 de 2001, el alto tribunal Constitucional señaló:

> *"el artículo 355 constitucional, cuando en el segundo inciso alude a la celebración de convenios, hace énfasis en que el objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, y para asegurar que la acción de fomento (benéfica como la ha denominado la jurisprudencia de la Corporación) se cumpla adecuadamente"*

El Consejo de Estado, en concepto de 24 de febrero de 2005, expresó:

> *"las entidades públicas en todos sus niveles, están autorizadas para celebrar convenios con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de carácter benéfico, siempre que se ajusten a los planes nacionales y seccionales de desarrollo y a los reglamentos sobre la materia".*

Así mismo señaló el máximo Tribunal de lo contencioso administrativo en otro pronunciamiento, lo siguiente:

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil concepto 1616 de 2005:

"... de la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los convenios es 'impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo'. Esta norma muestra claramente que los convenios a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas. Los programas a que se refiere no son los programas del Estado sino los programas del ente privado, porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo. (…) los convenios a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por objeto la entrega de unos recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar un programa de esta última. Lo anterior indica que en un principio corresponde a la entidad sin ánimo de lucro dirigir el programa, aunque existan algunos criterios en el convenio de apoyo. En esto se marca una radical diferencia con los convenios que tienen por objeto ejecutar un proyecto gubernamental de acuerdo con los parámetros fijados por el ente público y de conformidad con sus instrucciones. De esta manera, los convenios que tienen por objeto desarrollar una actividad estatal por intermedio de un particular no se sujetan a las reglas que establece el 355".

De conformidad con estos lineamientos y de acuerdo a lo revisado en el análisis de conveniencia y oportunidad se ha determinado que el presente proceso contractual cumple con las tres condiciones expresas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, razón por la cual en virtud de los principios de eficiencia y eficacia se adelantará el presente convenio de conformidad al régimen especial dispuesto en el artículo 355 de la constitución política de Colombia y el Decreto 092 de 2017.

Es preciso mencionar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra publica establecido por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a las criterios establecidos por la constitución nacional y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017, sin embargo serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado Decreto.

Así mismo teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017 por existir más de una entidad sin ánimo de lucro en la región para el desarrollo de este programa de interés público, y teniendo en cuenta que el instituto municipal de deportes Turbo, requiere contratar este tipo de servicios, se surtirá un proceso competitivo para seleccionar la mejor entidad sin ánimo de lucro para que desarrolle las actividades previamente definas por la entidad.

Por otro lado, la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa del sector público, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,

eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Tomándose la eficiencia y celeridad como principios constitucionales propios de la función administrativa del Estado, implica la gestión eficiente de los recursos públicos obteniendo el mayor valor dinero en el desarrollo de cada una de las actividades propias del presente objeto contractual y con ello el cumplimiento de los objetivos y metas trazados en el plan de Desarrollo.

Por lo anterior, en virtud de los principios de celeridad y eficiencia que conciernen a la función administrativa del estado, es procedente adoptar mecanismos, similares a los contenidos en las disposiciones nacionales, respecto de la celebración de convenios y convenios de asociación en cumplimiento de los principios para el ejercicio de una acción administrativa honesta y eficiente.

Para la realización del objetivo descrito anteriormente, el instituto, tiene prevista la contratación través del régimen especial, con persona jurídica sin ánimo de lucro, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del art 355 de la Constitución Política.

De todo lo anterior es necesario que se realice un proceso de selección objetiva, de conformidad con lo previsto en el decreto 092 de 2017, reglamentario del inciso segundo del artículo 355 de la constitución política, con el fin de garantizar los principios del estatuto general de contratación.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el objetivo primordial del Instituto Municipal de Deportes y Recreación – IMDEPORTES TURBO, con la ejecución de **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN LA REALIZACION Y PARTICIPACION DEL DISTRITO DE TURBO, EN EL REGIONAL DE SOTBOL FEMENINO CATEGORIAS MAYORES.**

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN, no es más que beneficiar a la comunidad, con el impulso, de un proyecto de interés público viabilizado y priorizado en el plan de desarrollo y el plan de acción del instituto, con fundamento en la sustentación Constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinaria precedente, se estima que el instituto, podrá celebrar la contratación a que se refiere el presente estudio, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 1º y 2 del decreto 092 de 2017, conforme los requisitos y formalidades que exige este Decreto así como el estatuto de contratación Estatal.

4. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

En esta etapa Imdeportes Turbo, tomó como referencia para el análisis, la información suministrada en procesos anteriores relacionados con el objeto de este estudio, por lo que se concluyó que el presupuesto oficial destinado para la celebración del convenio será la suma de **VENTIDOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/L. ($22.100.000) el instituto realizará el aporte de DIECISIETE MILLONES M/L ($17.000.000**),**),** por otro lado, la ESAL

se compromete a aportar en especie el valor de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS ($5.100.000)**

4.1 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

RUBRO PRESUPUESTAL: Los pagos del convenio se financiarán con recursos provenientes de los rubros.2.2.03: Preparación, apoyo y participación en eventos del orden regional, departamental y nacional, Según certificado de disponibilidad presupuestal número **203** del 01 de agosto de 2026.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, CON LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

De conformidad con la necesidad a satisfacer y la idoneidad y experiencia que se requiere para la misma, se encuentra que **CORPORACION DEPORTIVA Y RECREATIVA RICARDO GOMEZ ESPITIA puede** garantizar la ejecución del convenio, debido a que cuenta con herramientas logísticas necesarias para atender las necesidades requeridas mediante este estudio.

Así las cosas, la modalidad de selección a utilizar es la **CONTRATACIÓN DIRECTA,** a través de un **CONVENIO DE ASOCIACION**, con La **CORPORACION DEPORTIVA Y RECREATIVA RICARDO GOMEZ ESPITIA** en el que pactándose prestaciones reciprocas, esto es que cada uno de los firmantes contrae obligaciones a favor del otro: **CORPORACION DEPORTIVA Y RECREATIVA RICARDO GOMEZ ESPITIA** (contratista) se obliga a la ejecución del objeto contractual, en las condiciones pactadas en el ítems 2.2 y IMDEPORTES TURBO (contratante) a su vez y de forma consecuente, se compromete con el pago del valor acordado por el bien o servicio contratado.
Todo lo dicho, en cumplimiento de:

- El artículo 355 de la Constitución Política que establece; “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.
- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, En virtud de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, la selección del contratista se efectuara a través del proceso de contratación directa, descrito en el artículo 2 numeral 4 del a ley 1150 de 2007, aplicando el convenio interadministrativo consagrado en el literal c) ibídem, modificado por el artículo 98 dela ley 1474 d e2011.
  El convenio interadministrativo conforme lo prevé el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 es “la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS FINANCIEROS, TÈCNICOS Y JURÌDICOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO Y LA FORMA DE MITIGARLOS.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilid	Impacto	Calificació	Prioridad
1	General	Interno	Ejecución	Operacion	Cambio del régimen de contratación que afecte la ejecución del convenio.	Puede afectar el equilibrio económico del convenio.	Posible	Alto	Alto	Alta
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacion	Riesgo Humano por enfermedad	No realización de las actividades y del acompañamiento en los eventos.	Posible	Catastrófi	Extremo	Alta
3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Deficiencia en la calidad del servicio	La asistencia a los eventos y el acompañamiento a la organización y realización de los eventos es necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.	Posible	Alto	Alto	Alta

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)				Consecuencia de la ocurrencia del evento		Probabilid	Impacto	Calificació	Prioridad
	Contratista – Entidad	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los convenios. suscritos	Raro	Menor	Bajo	Si	Imdeportes	Verificación de la normatividad que pueda afectar la ejecución del convenio.	Permanente					
2	Contratista	Atención medica e informe para que se tomen las medidas preventivas.	Improbable	Menor	Bajo	No	Imdeportes	Verificación de que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de seguridad social.	Cada mes, previo a la firma del convenio.					
3	Contratista	Supervisión del acompañamiento y la realización de las actividades.	Improbable	Menor	Bajo	No	Imdeportes	Monitoreo permanente del objeto contractual	Revisión minuciosa al recibir los uniformes.					

7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

De acuerdo con el objeto a contratar, la forma de pago y el desarrollo de las obligaciones mismas, el instituto considera viable abstenerse de solicitar pólizas.

8. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DEL DECRETO 1510 DE 2013.

Una vez analizada la normatividad vigente, y la información que se encuentra publicada en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, relativa a los Tratados vigentes en materia de contratación pública, se evidencia que el presente proceso contractual se encuentra excluido de la aplicación de lo contenido en el artículos 148, 149 y 150 del Decreto 1510 de 2013, pues no son objeto de esta norma los convenios realizados mediante la modalidad de contratación directa estipulada en la Ley 1150 de 2007, y es precisamente esa modalidad la que se va aplicar en la presente contratación, en virtud del literal h) del numeral 2 de la misma norma.

9. ANEXOS

- Certificado de Disponibilidad

Original Firmado
MARCO ANTONIO IBARGUEN PALOMEQUE
Direcor ejecutivo